

16. En la petición de ofertas a los suministradores de calderas nucleares y demás estructuras, sistemas y componentes de la instalación relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como a las ingenierías que vayan a desarrollar el proyecto y estudiar la seguridad nuclear del mismo, se incluirán especificaciones técnicas concretas basadas en los parámetros específicos del emplazamiento y en las cláusulas aplicables de esta autorización. Estas especificaciones, que deberán ser elaboradas y revisadas explícitamente por la organización del titular para supervisar el proyecto y garantizar la calidad, serán remitidas a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear para su conocimiento en el plazo de un mes de su lanzamiento.

17. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear un informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes de cada trimestre natural, que contenga:

- Evolución del proyecto de la instalación y del estudio preliminar de seguridad.
- Evolución de la organización prevista por el titular para supervisar el proyecto y el estudio preliminar de seguridad y para garantizar la calidad incluyendo relación de personal y experiencia del mismo.
- Contenido técnico de las ofertas seleccionadas o contratos establecidos, así como organización, experiencia y responsabilidad de las ingenierías o consultores contratados, cuando se refieran a estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica.
- Estudios en curso y parámetros ya establecidos, fundamentalmente los referidos a estas condiciones.
- Actividades llevadas a cabo en el emplazamiento.

A los fines anteriores, la Junta de Energía Nuclear podrá remitir al titular de esta autorización las instrucciones complementarias que se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

18. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá modificar los presentes límites y condiciones, o imponer otros nuevos, en caso de que los estudios complementarios a realizar sobre las características precisas del emplazamiento pongan de manifiesto discrepancias con los datos aportados por el titular o factores desfavorables no conocidos al concederse esta autorización previa.

19. En el plazo máximo de dieciocho meses se solicitará la autorización para la construcción de la central. La solicitud deberá acompañarse de los informes y estudios que se mencionan en las cláusulas anteriores.

20. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de discrepancias fundamentales con los datos en los que se ha basado la concesión de esta autorización.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Lugo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16168** ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tragacete, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tragacete, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorable cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tragacete, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Rodrigo Ardaz.—Tramo 1.º: Anchura legal, 75,22 metros; tramo 2.º: Anchura legal, 75,22:2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguero Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**16169** ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se autoriza a «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Henares, S. A.» («Mercohenares, S. A.»), el cambio de su nombre o razón social, que pasará a denominarse en lo sucesivo «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Centro, S. A.» («Mercocentro, S. A.»).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta llevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer: De acuerdo con la petición formulada por la Entidad «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Henares, S. A.» («Mercohenares, S. A.»), se autoriza el cambio de su nombre o razón social, que pasará a denominarse en lo sucesivo «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Centro, S. A.» («Mercocentro, S. A.»), debiendo cumplir la Entidad peticionaria las condiciones y plazos establecidos en la Orden de concesión de beneficios de 28 de noviembre de 1974.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**16170** ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Parpacén», del término municipal de Huéscar (Granada).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Parpacén», del término municipal de Huéscar (Granada), en virtud del artículo 20-1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto prevé instalar en la misma seis empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Caminos rurales, sondeos de investigación, repoblación forestal y plantaciones de ribera, obras de electrificación, construcción de acequias de riego y tuberías de presión para riego por aspersión, depósito de regulación, mecanización de sondeos, desarbolado y nivelación de terrenos de riego, equipos móviles de riego por aspersión y construcción de almacén cooperativo para maquinaria agrícola y abonos.

El Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1973, a propuesta del Ministerio de Agricultura, aprobó el Decreto 3438/1973, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1974), por el que se acuerdan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario